

Resolución de Gerencia General

Nº 017-2007-GG-OSITRAN

Lima, 11 de abril de 2007

PROCEDIMIENTO DE RECONOCIMIENTO DE INVERSIONES

PROCEDENCIA : Gerencia de Supervisión (en adelante GS)

ENTIDAD PRESTADORA : Ferrocarril Transandino S.A. (FTSA)

MATERIA : Recurso de apelación interpuesto por Ferrocarril Transandino S.A. – FTSA para el reconocimiento de inversiones correspondientes a la Retribución Especial del periodo marzo 2006 – Setiembre 2006 (Resolución de la Gerencia de Supervisión Nº 003-2007-GS-OSITRAN y el Informe Nº 039-07-GS-OSITRAN).

VISTOS:

El Expediente Nº 005-2006-I3-OSITRAN, el recurso de Apelación contra la Resolución Nº 003-2007-GS-OSITRAN y el Informe Nº 039-07-GS-OSITRAN sobre el Reconocimiento de Inversiones del periodo marzo 2006 – Setiembre 2006, presentado por la empresa Ferrocarril Transandino S.A. – FTSA, con fecha 23 de febrero de 2007 por el monto adicional de S/. 2 999,202.46 (Dos Millones Novecientos Noventa y Nueve Mil Doscientos Dos Nuevos Soles con 46/100); y, el Informe Nº 001-07-APE-OSITRAN de fecha 09 de abril de 2007 mediante el cual se evalúan los fundamentos en que el recurrente sustenta su recurso de apelación.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Nº 001-2006-CD-OSITRAN-OSITRAN se aprobó el Reglamento Aplicable al Mecanismo de Liberación de Pago de la Retribución Principal y de la Retribución Especial en las Concesiones Ferroviarias del Centro y del Sur y Suroriente, el mismo que entró en vigencia el 1 de febrero de 2006;

Que, mediante Cartas Nº 160 y 163-GL-2006/FETRANS de fecha 02 de octubre de 2006 FTSA manifiesta su decisión de acogerse al mecanismo de liberación de pago previsto en la Cláusula Décima del Contrato de Concesión para liberarse del pago de la Retribución Especial al Estado correspondiente al periodo marzo – setiembre 2006;

Que, mediante Oficio Nº 1587-06-GS-OSITRAN de fecha 16 de noviembre 2006, OSITRAN remitió a FTSA la Resolución Nº 030-2006-GS-OSITRAN de la misma fecha y el Informe Nº 348-06-GS-OSITRAN de la misma fecha, que contiene el pronunciamiento de primera instancia sobre la solicitud de FTSA;

Que, mediante escrito N° 1, recibido por OSITRAN el día 19 de diciembre de 2006, FTSA presentó recurso de reconsideración contra la Resolución de la Gerencia de Supervisión N° 030-2006-GS-OSITRAN y el Informe N° 030-06-GS-OSITRAN, que sirvió de sustento;

Que, mediante Oficio N° 214-07-GS-OSITRAN de fecha 31 de enero 2007, OSITRAN remitió a FTSA la Resolución N° 003-2007-GS-OSITRAN de fecha 30 de enero de 2007 y el Informe N° 039-07-GS-OSITRAN de la misma fecha, que contiene el pronunciamiento sobre el recurso de reconsideración interpuesto por FTSA;

Que, mediante escrito de fecha 23 de febrero de 2007, FTSA presentó recurso de apelación contra la Resolución N° 003-2007-GS-OSITRAN y el Informe N° 039-07-GS-OSITRAN.

Que, en atención a que el recurso de apelación fue interpuesto dentro del plazo legalmente establecido y con las formalidades de ley, el mismo fue concedido;

Que, mediante Nota N° 036-06-GS-OSITRAN de fecha 12 de marzo de 2007 la Gerencia de Supervisión, procedió a elevar el Expediente N° 005-2006-I3-OSITRAN a la Gerencia General, a fin de que proceda conforme a la normatividad establecida;

Que, mediante Oficio N° 097-07-GG-OSITRAN, OSITRAN solicitó a FTSA que precisase las diferencias encontradas entre los montos consignados en el recurso de apelación y los montos presentados en solicitudes anteriores. Adicionalmente se le solicitó que detalle el uso del sistema de control de tráfico y de radiocomunicaciones, diferenciando entre el servicio prestado al operador ferroviario de aquellas comunicaciones realizadas con las unidades destinadas a la rehabilitación y mantenimiento de la vía férrea;

Que, FTSA mediante escritos s/n de fechas 03 y 04 de abril de 2007, absolvió el requerimiento de información solicitado, y además remitió información adicional con fecha 10 y 11 de abril, vía fax, relativa a documentos contables que sustentaban los gastos realizados y presentados por la empresa para efectos de que sean considerados dentro del mecanismo de reconocimiento de inversiones y liberación del pago de la retribución principal y especial;

Que, el Informe N° 001-07-APE-OSITRAN, se pronuncia sobre el recurso de apelación presentado por FTSA y recomienda declararlo fundado en parte;

Que, en virtud de lo establecido en el literal k) del artículo 13° del Reglamento Aplicable al Mecanismo de Liberación de Pago de la Retribución Principal y de la Retribución Especial en las Concesiones Ferroviarias del Centro y del Sur y Sureste, en la medida que el Sistema de Control de la Vía Férrea y el Sistema de Radiocomunicaciones es de uso exclusivo del Concesionario, los gastos en que se incurrieron para implementar estos sistemas pueden ser considerados para efectos de la aplicación del mecanismo de liberación del pago de la retribución especial y principal, con la salvedad que únicamente podrán ser considerados los gastos directamente vinculados a las unidades destinadas a rehabilitación y mantenimiento de la vía férrea;

Que, el artículo 57° del Reglamento General de OSITRAN, aprobado mediante Decreto Supremo N° 044-2006-PCM, y modificado mediante Decreto Supremo N° 057-2006-PCM señala que la Gerencia General es el órgano del OSITRAN encargado de la marcha administrativa de la institución;

Que, de conformidad con el Numeral 17° de las Funciones Generales de la Gerencia General, del Manual de Organización y Funciones de OSITRAN y lo establecido por el Reglamento Aplicable al Mecanismo de Liberación de Pago de la Retribución Principal y de la Retribución Especial en las Concesiones Ferroviarias del Centro y del Sur y Suroriente, corresponde a la Gerencia General pronunciarse en segunda instancia en los casos de reconocimiento de inversiones a cargo de las Entidades Prestadoras bajo la competencia de OSITRAN;

Que, habiéndose realizado todas las actuaciones necesarias, el expediente se encuentra expedito para su resolución;

Que, luego de la revisión del Informe N° 001-07-APE-OSITRAN, esta Gerencia lo hace suyo; y, en consecuencia lo incorpora íntegramente a la parte considerativa de la presente resolución.

Por lo expuesto, se **RESUELVE:**

PRIMERO: Declarar fundado en parte el Recurso de Apelación interpuesto por Ferrocarril Transandino S.A. contra la Resolución N° 003-2007-GS-OSITRAN y el Informe N° 039-07-GS-OSITRAN, en el extremo a que se refiere la inclusión del concepto de inversiones realizadas en el Sistema de Control de Tráfico y de Radiocomunicaciones, en el mecanismo de Liberación de Pago de la Retribución Especial.

SEGUNDO: Reconocer la suma adicional de S/ 1 460 579,80 (Un Millón Cuatrocientos Sesenta Mil Quinientos Setenta y Nueve Nuevos Soles con 80/100)); y, en consecuencia aceptar como monto total reconocido la suma de S/. 5 720 726,70 (Cinco Millones Setecientos Veinte Mil Setecientos Veinte y Seis Nuevos Soles con 70/100).

TERCERO: Notificar al Concesionario la presente Resolución y el Informe N° 001-07-APE-OSITRAN, el mismo que integra la presente Resolución.

CUARTO: Poner la presente Resolución y el Informe N° 001-07-APE-OSITRAN en conocimiento del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en su calidad de Concedente.

Regístrese, Comuníquese y Archívese

GONZALO RUIZ DIAZ
Gerente General (e)